



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N°005981-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Mercedes Félix Altivez Montero, con domicilio en Av. Rivera Navarrete, Ricardo N° 2632 – Distrito de Lince, contra la Resolución Subgerencial N°825-2013-MDL-GSC/SFCA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 22 de Enero del 2014, el señor Mercedes Félix Altivez Montero, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N°825-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 27 de diciembre del 2013, que declaró imponer al administrado Mercedes Félix Altivez Montero el 50% de una unidad impositiva tributaria – UIT (S/.1850.00), "*Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento*", conforme la infracción signada con el código 12.01, establecida en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, y su modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL.

Que, dentro del plazo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General con fecha 20 de diciembre del 2013, el administrado presento Recurso de Reconsideración, alegando entre otros puntos que "*...Al fiscalizar mi restaurante no me encontraba y mi licencia estaba en corrección por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, por error material se equivocaron...*", "*... quiero mencionar que no es culpa de mi persona haberse equivocado el Subgerente de Desarrollo Económico porque ahora la Subgerente de Fiscalización y Control Administrativo me aplico una multa porque no cuento con la debida autorización municipal, cuando si cuento con mi licencia de funcionamiento N° R60-13 de fecha 25/02/2013 giro de restaurante...*". De lo expuesto, queda claro que la instancia opcional en materia recursiva permite al administrado optar por la interposición de un recurso ante el mismo órgano que dictó la resolución que se impugna, a través del cual expondrá un alegato sustentado en un nuevo medio probatorio producido oportunamente, cuya valoración y/o actuación, a opinión de parte, hubiese determinado un curso distinto para la decisión de la autoridad contenida en el acto impugnado. La Resolución Subgerencial N°0697-2013-MDL-GDU/SDEL emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local el 04 de octubre del 2013, en el cual se rectifica e indica la fecha de vigencia de la Licencia de Funcionamiento del restaurante ha sido notificada al administrado El 15/10/2013, es decir a la fecha de la inspección municipal por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el 12 de noviembre del 2013, el administrado, tenía conocimiento del contenido de ello, sin embargo hizo caso omiso. La Licencia Municipal de Funcionamiento N°R60-13 **ha vencido el 25 de junio del 2013**. Es decir al momento de la inspección municipal, el administrado no contaba con la respectiva Licencia vigente.

Que, está terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del Distrito de Lince sin que éstas cuenten **anticipadamente** con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimientos de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones; del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, regulado en el artículo primero de la Ordenanza 223- MDL, que aprueba la modificación del artículo 13 de la Ordenanza N°188-MDL. El administrado **no ha presentado prueba nueva**, tal y como lo regula el artículo 208 de la Ley N° 27444: "Ley de Procedimiento Administrativo General" regula que: "*Artículo 208.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*". Como consecuencia de lo expuesto y no habiendo adjuntado prueba nueva que. Desvirtúe lo constatado, no resultó amparable el recurso incoado.

Que, la posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente, regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC.

Que, el administrado no ha presentado ninguna prueba que desvirtúe los hechos que motivaron la sanción administrativa.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012 -2014-MDL/GM
Expedientes N° 005981-2013
Lince, 10 MAR 2014

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: *Recurso de Reconsideración*, *Recurso de Apelación* y *Recurso de Revisión*, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 11 de enero del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 22 de enero del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo puede realizar visitas inopinadas, y así de conformidad con el numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y su modificatoria la ordenanza N°263 – MDL, señala "Infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la tabla de infracciones y Sanciones Administrativas – TISA por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas".

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó acciones de prevención en la dirección ubicada en Av. Rivera Navarrete, Ricardo N° 2632 – Distrito de Lince; determinando que el administrado, con el giro de Restaurante, no contaba con *Licencia Municipal de Funcionamiento*, en consecuencia se impuso al administrado Mercedes Félix Altivez Montero el 50% de una unidad impositiva tributaria – UIT (S/.1850.00). Por lo que se procedió a notificar la Notificación de Infracción N° 006998-2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, por la comisión de una infracción signada con el código 12.01 establecidas en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, y su modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL.

Que, conforme al informe Legal N° 1143-2013-MDL-GSC/SFCA del 05 de diciembre del 2013, se señala que al momento de la inspección municipal personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó inspección Av. Rivera Navarrete, Ricardo N° 2632 – Lince; Constatándose que el administrado no contaba con la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012 -2014-MDL/GM
Expedientes N° 005981-2013
Lince, 10 MAR 2014

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 128-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Mercedes Félix Altivez Montero** contra la **Resolución Subgerencial N°825-2013-MDL-GSC/SFCA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal





CARGO DE RECEPCION

Siendo las 10:30 hrs. del día 12 del mes de MARZO del 2014, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° 012-2014-MDLCM en el domicilio del obligado: MERCEDES FELIX ALTIVER MONTERO ubicado en AV. RIVERA NAVALARTE N° 2632 - LINCE se entendió la diligencia con RAFAEL HUANCO, DNI.: 45465860. Relación con el

Administrado de

- Titular
- Representante Legal
- Familiar
- Empleado
- Otros, especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____, me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° _____ en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____; se entendió la diligencia con _____, DNI.: _____, Relación con el Administrado de _____ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
- Se negó a recepcionar la Carta
- No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: _____

Notificador:

Nombre: _____
DNI: _____
Firma: RENZO ARMANDO TOWER SANCHEZ
NOTIFICADOR
DNI. 42631164

Testigo 1:

Nombre: 12 MAR 2014
DNI: _____
Firma: _____

Testigo 2:

Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____